

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de abril de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00215-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de abril de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Sebastián Zuluaga Zuluaga contra Laura Natalia Giraldo Florián, radicada con No.17001-40-03-011-2022-00215-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el contrato de arrendamiento aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago como de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem conforme el despacho lo considere legal.

No se librarán mandamiento de pago por concepto de intereses de mora sobre los cánones adeudados, como tampoco por el valor de los daños causados al inmueble por estar expresamente prohibido por las reglas 3 y 4 del artículo 1617 del Código Civil, dado que la cláusula penal equivale a la tasación anticipada de perjuicios.

Tampoco se dará orden compulsiva por concepto del servicio públicos del agua como quiera que no fue aportada la prueba de pago del valor reclamado (\$11.000) ni de la de \$152.956, dado que solo se evidencia un movimiento bancario sin indicar que corresponde al pago de dicho servicio, conforme así lo exige el artículo 14 de la Ley 820 de 2003. Siendo oportuno reiterar que dicho valor solo podrá ser cobrado al tenor de lo dispuesto por dicha norma siempre y cuando haya sido cancelado a la empresa de servicios públicos correspondiente como así se hizo con las demás facturas reclamadas.

Se ordenará oficiar a la CIFIN, para que en el término de diez (10) días, informen al despacho sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre de Laura Natalia Giraldo Florián, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP.

Se ordenará oficiar a la EPS Suramericana, para que en el término de diez (10) días, brinden información sobre quien es el pagador de la demandada, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del art. 291 del CGP.

Por secretaría líbrense los respectivos oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Laura Natalia Giraldo Florián y a favor de Sebastián Zuluaga Zuluaga por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$723.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a julio de 2021.
2. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a agosto de 2021.
3. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a septiembre de 2021.
4. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a octubre de 2021.
5. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a noviembre de 2021.
6. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a diciembre de 2021.

7. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a enero de 2022.
8. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$170.333) correspondiente al canon de arrendamiento correspondiente a febrero de 2022.
9. Por la suma TREINTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS (\$35.020) correspondiente al valor del consumo del servicio público de gas domiciliario, del período comprendido del 07 de enero al 05 de febrero de 2022.
10. Por la suma DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$216.865) correspondiente al valor del consumo del servicio público de acueducto de dos (02) meses, diciembre de 2021 y febrero de 2022.
11. Por la suma CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$42.175) correspondiente al valor del consumo del servicio público de acueducto, del período comprendido del 24 de enero al 07 de febrero de 2022 (15 días).
12. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$2.190.000) por concepto de cláusula penal por el incumplimiento del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago por el pago de las facturas de agua por valor de \$152.956 y \$11.000 por no acreditarse idóneamente su pago por el demandante.

Tampoco se libra mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, daños causados al inmueble por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del

día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Kevin Mauricio Valencia Jaramillo portador de la T.P. No. 281.499 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd146eefac0e74f6505a9ab8d611a863418977c0efad6250498e98597b4bbca**  
Documento generado en 21/04/2022 04:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**